

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4615/2010

Prohíbese la comercialización de determinado producto.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el expediente N° 1-47-2110-1696-10-7 del registro esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la solicitud de inspección efectuada por el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL al Establecimiento La Delicia Felipe Fort S.A. - RNE N° 01-0000078, sito en Gascón N° 329, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lo que da cuenta el Memorando N° 531/10.

Que en cumplimiento de la Orden de Inspección N° 354/10, agregada a fs. 3/5, los inspectores se constituyen en el citado domicilio y según constancias del Acta de inspección requieren que se realicen mejoras.

Que la firma solicita, mediante la nota agregada a fs. 16, que se le extienda un plazo de 45 días hábiles para la presentación de los requerimientos realizados por los inspectores del INAL.

Que ante tal solicitud se realiza una nueva inspección al citado establecimiento, de lo que da cuenta Orden de Inspección N° 589/10, en cuya Acta consta que se intima a la empresa a que realice todas las mejoras dentro del plazo solicitado.

Que a fin de verificar la realización de las mejoras y mediante Orden de Inspección N° 733/10 se realiza una nueva inspección al referido establecimiento verificándose durante la recorrida efectuada la tenencia de productos vencidos procediéndose a su intervención.

Que asimismo los inspectores comprobaron que se estaba utilizando kiwi en cubos deshidroazucarados con fecha de vencimiento en octubre de 2009, que de acuerdo a la documentación que se anexa a la referida Orden de Inspección, se utilizó para la elaboración del producto barra de cereal en cuyo rótulo luce "Cerealfort Kiwi - Manzana" Lote 188 fecha de producción 07/07/2010, Lote 165 fecha de producción 14/06/2010, Lote 153 fecha de producción 02/06/2010, Lote 111 fecha de producción 21/04/2010 y Lote 088 fecha de producción 29/03/2010.

Que los productos elaborados con la citada materia prima resultarían "Alimento Adulterado" en los términos del artículo 6° del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que en consecuencia corresponde aplicar el artículo 6° bis del mencionado Código, por haberse elaborado los citados productos con materia prima vencida.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), notificó, por Nota N° 1474/10, al establecimiento elaborador que proceda al retiro preventivo de los lotes del producto del mercado nacional en un plazo de 48 hs. en concordancia con el artículo 18 tris del CAA.

Que asimismo el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó por Nota N° 1475/10 a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del producto procedan al retiro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 18.284, concordado con los artículos 9° y 11° del citado cuerpo normativo.

Que el retiro ha sido categorizado como “clase II” en los términos del punto 3.1.1.6 —CLASIFICACION DEL RETIRO— del Artículo 1415 del Código Alimentario Argentino, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que con fecha 22 de julio del corriente esta Administración Nacional emitió un comunicado de prensa en su página web institucional informando que ha dispuesto el retiro preventivo del mercado de los productos mencionados, con el siguiente texto: *“La decisión fue tomada luego de una inspección realizada en el establecimiento elaborador por el Instituto Nacional de Alimentos, organismo dependiente de la ANMAT, en la cual se detectó la utilización de kiwi en cubos deshidroazucarados con vencimiento en octubre 2009 como materia prima para su elaboración; agregando a ello que: “A pesar de no haberse recibido ninguna notificación sobre problemas para la salud vinculados al producto en cuestión, se recomienda a la población que se abstenga de consumirlos”; aclarando finalmente que: “Asimismo, los locales de venta al público, distribuidores y/o quienes expendan las partidas, deberán cesar la comercialización de los lotes mencionados”.*

Que independientemente de las medidas de orden local en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados lotes del referido producto, debido al peligro detectado.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto barra de cereal en cuyo rótulo luce “Cerealfort Kiwi - Manzana” Lote 188 fecha de producción 07/07/2010, Lote 165 fecha de producción 14/06/2010, Lote 153 fecha de producción 02/06/2010, Lote 111 fecha de producción 21/04/2010 y Lote 088 fecha de producción 29/03/2010, elaborado por la firma La Delicia Felipe Fort S.A - RNE N° 010000078, sita en Gascón N° 329, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2º — Ordénase al establecimiento La Delicia Felipe Fort S.A., RNE N° 01-0000078, sito en Gascón N° 329, Ciudad Autónoma de Buenos Aires que proceda al retiro del mercado de los lotes del producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al establecimiento La Delicia Felipe Fort S.A., RNE N° 01-0000078 sito en Gascón N° 329, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a CIPA, a COPAL y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Carlos Chiale.